

Cuernavaca, Mor., mayo 06 de 2014

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Toda vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se dispone que "las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto", y considerando que el "Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a los estudiantes de nivel medio superior y superior del sistema educativo estatal y beneficiarios del programa beca salario, en el pago de derechos por la expedición de licencias para conducir, así como del impuesto adicional respectivo", cuyo ejemplar se anexa al presente, no implica ningún costo de cumplimiento para los particulares, por este conducto se solicita de la manera más atenta, se realice la declaratoria de exención para elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo y comprensión, hago propicia la ocasión para manifestarle la seguridad de mi distinguida consideración y saludarle.

ATENTAMENTE


LIC. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA



c.c.p - Jorge Sánchez Rodríguez - Subsecretario de Ingresos - Presente
C.P. Jorge Michel Luna - Subsecretario de Presupuesto - Presente
Lic. Ricardo Arzate Aguilar - Director General de Coordinación Hacendaria - Presente

Archivo / Minutario

**NUEVA
VISIÓN**



MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la política social de esta Administración y conscientes de la situación económica que impera en la actualidad, se han instrumentado mecanismos que sirvan como incentivo para mejorar el nivel de vida de los morelenses, por lo que continuando en esta línea de acción, se pretende generar las condiciones que coadyuven al desarrollo de los estudiantes y así, lograr que sus mayores esfuerzos sean encaminados a cumplir con sus requerimientos dentro de las aulas y no a satisfacer otro tipo de necesidades.

La educación es un aspecto fundamental en el desarrollo de la Entidad y es un hecho que la economía familiar cobra un gran impacto en el desempeño académico de los estudiantes, por lo que se requieren de instrumentos que sirvan para impulsar el crecimiento en ese aspecto.

El Programa Beca Salario es un programa de becas de beneficio directo a estudiantes de planteles públicos que aplica en el estado de Morelos, de educación media superior y educación superior, mediante el apoyo económico a través de un subsidio que establece el Gobierno del Estado de Morelos en concurrencia con el Gobierno Federal, con el fin de contribuir a la nivelación de condiciones de acceso a la educación de los estudiantes del Sistema Estatal de Educación.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

La comunidad estudiantil que forma parte de los beneficiarios del Programa Beca Salario, requiere de medios de transporte y alternativas de movilidad para asistir a las Instituciones educativas y desarrollar sus actividades académicas en general, además, no pasa desapercibido que en muchos casos, se trata de estudiantes de escasos recursos o de estudiantes que solventan sus propios estudios, cuyas posibilidades económicas se convierten en un limitante a sus posibilidades de educación.

Una alternativa de movilidad a la que acuden los estudiantes, es al uso del automóvil familiar, pero en todo caso, esa posibilidad está acotada a las posibilidades reales de obtener una licencia de conducir y adquirirla representa un gasto oneroso para el estudiante y su familia.

Con el apoyo a que se refiere el presente acuerdo, serán muchos los jóvenes estudiantes beneficiados, porque en su mayoría poseen una edad que fluctúa entre los primeros parámetros permitidos por la ley de la materia para expedir a su favor la licencia de conducir.

En atención a lo anterior, se plantea la aplicación de un apoyo adicional para los estudiantes del sistema educativo estatal que se encuentren registrados como beneficiarios del Programa Beca Salario, mediante un subsidio fiscal en los derechos que se causan por concepto de expedición de licencias para conducir, con el objeto de incrementar las posibilidades de los estudiantes becarios, para desarrollar sus actividades académicas en condiciones más favorables.

Por lo anterior, el Ejecutivo Estatal, considera conveniente hacer uso de las facultades que establece el artículo 38, fracción III y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de forma que se otorgue un subsidio fiscal en el pago de derechos por expedición de licencias para conducir, así como en el impuesto adicional respectivo, a los estudiantes del sistema educativo estatal que sean beneficiarios del Programa Beca Salario.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BECA SALARIO, EN EL PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL RESPECTIVO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar, a través del otorgamiento de un subsidio fiscal, a los estudiantes de nivel medio superior y superior de las instituciones educativas pertenecientes al Sistema Estatal de Educación y que sean beneficiarios del Programa Beca Salario, que se encuentren en un rango de edad de entre dieciocho y veinticinco años, siempre que lo soliciten y que, para obtener su licencia, se encuentren obligados a pagar los derechos que se generen por los servicios de su expedición y por concepto del Impuesto Adicional, en términos de la fracción I del artículo 84 y 62 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes referidos en el artículo que antecede gozarán, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos correspondientes, de un subsidio fiscal, en los siguientes conceptos y porcentajes:

| DISPOSICIÓN LEGAL | CONCEPTO | PROCENTAJE SUBSIDIADO |
|---|---|-----------------------|
| Artículo 84 fracción I numeral 1.2, inciso b) | Expedición de licencia de conducir para Automovilista con vigencia de tres años. | 50% |
| Artículo 84 fracción I numeral 1.3, inciso b) | Expedición de licencia de conducir para Automovilista con vigencia de cinco años. | 50% |

ARTÍCULO TERCERO. El impuesto adicional, previsto por los artículos 59 a 62 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se subsidiará a favor de los contribuyentes a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, en el mismo porcentaje que el otorgado para los conceptos a que alude el artículo anterior, por tratarse de una contribución accesoria.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO CUARTO. Los interesados que deseen obtener el subsidio fiscal a que se refiere el presente Acuerdo, deberán:

1.- Realizar el pago de los derechos por expedición de licencia de manejo y el impuesto adicional que corresponda, a través de las oficinas recaudadoras de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos o los módulos autorizados, que para el efecto se establezcan.

2.- Acreditar al momento de realizar el pago, tener entre dieciocho y veinticinco años y ser estudiante de nivel medio superior o superior en alguna de las instituciones educativas perteneciente al Sistema Estatal de Educación, así como ser beneficiario del Programa de Beca Salario, exhibiendo la credencial vigente expedida por la institución educativa a la que pertenece y número de control del citado Programa.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponde a la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Acuerdo así como el registro de los subsidios fiscales otorgados.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En todo caso, la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el treinta y uno de octubre de 2014.

SEGUNDA. Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de abril de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

LA SECRETARIA DE HACIENDA

ADRIANA FLORES GARZA

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

MANUEL SANTIAGO QUIJANO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BECA SALARIO, EN EL PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL RESPECTIVO.